



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	<p style="text-align: center;">PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL</p> <p style="text-align: center;">APÉNDICE Nº 7</p>	 <p style="text-align: center;">PSA</p>
		<p style="text-align: center;">POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</p>
PÁGINA 1 DE 5		

APÉNDICE Nº 7

LISTADO DE OBJETOS PROHIBIDOS

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	INTERVENTOR DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	 PSA
PÁGINA 2 DE 5		

I - GENERALIDADES

Se definen como objetos prohibidos a aquellos artículos cuya introducción en la cabina de pasajeros de una aeronave y/o en el sector estéril de un aeropuerto no se encuentra autorizada y que han sido incluidos en el listado expresamente confeccionado por la PSA en su carácter de autoridad nacional en seguridad de la aviación civil.

II - LISTADO NORMALIZADO

La lista de objetos incluidos en esta categorización comprende a los artículos indicados a continuación:


a. ARMAS DE FUEGO Y LIGERAS.

1. Armas de fuego (pistolas, revólveres, carabinas, escopetas, rifles, etc.).
2. Armas de aire comprimido.
3. Arcos, flechas y/o ballestas.
4. Hondas.
5. Pistolas aturdidoras para ganado.
6. Pistolas de bengala.
7. Pistolas de largada.
8. Réplicas e imitaciones de armas.
9. Piezas de armas de fuego y ligeras, con exclusión de miras y elementos telescópicos.
10. Pistolas paralizantes, con agujones para ganado, dispositivos de electrochoque, armas eléctricas de contacto.
11. Cualquier arma escondida o disimulada.

b. ARMAS Y OBJETOS FILOSOS.

1. Hachas y hachuelas.
2. Flechas y dardos.
3. Arpones y lanzas.
4. Hachas, grampones y garfios para hielo.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	INTERVENTOR DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	 PSA
PÁGINA 3 DE 5		

5. Cuchillas, cuchillos, cortaplumas, sevillanas, navajas y cuchillos rituales, hechos de metal o de cualquier material resistente que posibilite su empleo como arma.

6. Hojas de afeitar (a excepción de las que tengan cuchilla encapsulada).

7. Bisturís.

8. Sables, espadas y bastones de estoque.

9. Escalpelos y trinchetas (chutes).

10. Tijeras con hojas de más de tres (3) centímetros.

11. Bastones de esquí.

12. Patines de hielo.

13. Estrellas arrojadizas.

14. Todo tipo de herramientas, objetos punzantes y filosos.

c. INSTRUMENTOS ROMOS.

1. Bates de baseball, softball o críquet.

2. Porras y cachiporras.

3. Palos de golf, hockey o similares.

4. Tacos de pool, billar o similar.

5. Equipos para artes marciales, incluyendo entre otros: puños americanos, mazas, garrotes, nunchakus, kubatons, etc.

6. Cañas de pescar.

7. Remos.

8. Todo tipo de instrumento contundente.

d. EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS MUY INFLAMABLES.


1. Municiones.

2. Detonadores y mechas para voladuras.

3. Material o dispositivos explosivos.

4. Gas y contenedores del mismo.

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	INTERVENTOR DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL	 PSA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PÁGINA 4 DE 5		


5. Granadas.
 6. Fuegos artificiales.
 7. Bengalas de todo tipo.
 8. Combustible para encendedores.
 9. Minas y cualquier artículo militar explosivo.
 10. Petróleo, nafta, gas oil, diluyentes para pintura y cualquier otro líquido combustible.
 11. Replicas o imitaciones de material o dispositivos explosivos.
 12. Cartuchos fumígenos.
- e. PRODUCTOS QUÍMICOS.
1. Ácidos.
 2. Cloro o blanqueador.
 3. Aerosoles incapacitantes, entre ellos: irritante, de pimienta, gas lacrimógeno, etc.
 4. Aerosoles para aseo / higiene personal, cuando excedan la cantidad de tres (3).
 5. Aerosoles de pintura.
 6. Sustancias Tóxicas o infecciosas.
 7. Cilindro de gas comprimido (Exceptuándose esto, si el cilindro se encuentra sin su respectiva carga).

En caso de un aumento del nivel de amenaza, la PSA incluirá la restricción de los artículos que se indican a continuación:

- a. Sacacorchos.
- b. Artículos hipodérmicos.
- c. Agujas de tejer.
- d. Tijeras de menos de tres (3) centímetros.
- e. Pilas y baterías.

III - MERCANCIAS PELIGROSAS

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	INTERVENTOR DE LA P.S.A.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL APÉNDICE Nº 7	 PSA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PÁGINA 5 DE 5		

Los artículos o sustancias clasificadas como mercancías peligrosas en las “Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea” de la OACI, no deben ser transportados por los pasajeros, ni en su equipaje de mano, ni en el de bodega. Como ejemplos de mercancías peligrosas pueden citarse los siguientes:

EXPLOSIVOS	Municiones, fulminantes., espoletas, detonadores, fuegos artificiales, bengalas, granadas, explosivos plásticos, réplicas realistas de explosivos, etc.
GASES	Propano, butano, cartuchos de gas comprimido (se permite un máximo de dos cartuchos) gases lacrimógenos, etc.
COMBUSTIBLES	Gasolina, aguarrás y pintura inflamable
AEROSOLES	Pintura en aerosol, incapacitantes, etc. (se exceptúa a aquellos aerosoles para el cuidado personal o artículos de tocador en cantidades limitadas)
SUSTANCIAS TÓXICAS	Veneno para ratas, sangre infectada, etc.
MATERIALES RADIATIVOS	Isótopos medicinales o comerciales.
SUSTANCIAS CORROSIVAS	Mercurio, cloro para piscinas, baterías/acumuladores derramables.
ARTÍCULOS VARIOS	Faroles/linternas de gas, extintores de incendios y otros cilindros de gas comprimido, encendedores (se permite un máximo de dos encendedores por equipaje).

FECHA:	VERSIÓN:	APROBADO POR:
	ORIGINAL	INTERVENTOR DE LA P.S.A.